

ARTICULO 2.º - Los tratamientos se realizarán en forma de pulverizaciones cebo mediante aplicación aérea en bandas, que cubran una cuarta parte de la anchura entre cada dos pasadas, empleándose productos autorizados por la legislación vigente.

ARTICULO 3.º - Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento el Servicio de Sanidad Vegetal, como responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá e inspeccionará una red de trampas de captura, complementada por observaciones de puesta y ataque en todo el área afectada por la presente disposición.

ARTICULO 4.º - De acuerdo con los índices de captura obtenidos y las observaciones complementarias, se fijarán las fechas de cada uno de los pases de tratamiento.

ARTICULO 5.º - La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria y a los fondos destinados a este fin por la Subdirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como las subvenciones que para este fin establece el Reglamento (CE) n.º 2430/97 de la Comisión, de 8 de diciembre.

ARTICULO 6.º - Para la realización de los tratamientos será condición imprescindible la realización y aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de esta Consejería para adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de mayo de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O

RELACION DE COMARCAS SUSCEPTIBLES DE REALIZAR TRATAMIENTOS AEREOS CONTRA LA MOSCA DEL OLIVO

PROVINCIA DE BADAJOZ:

Alburquerque.

Almendralejo.
Azuaga.
Badajoz.
Castuera.
Don Benito.
Herrera del Duque.
Jerez de los Caballeros.
Llerena.
Mérida.
Olivenza.
Puebla de Alcocer.

PROVINCIA DE CACERES:

Brozas.
Cáceres.
Coria.
Hervás.
Jaraíz de la Vera.
Logrosán.
Navalmoral de la Mata.
Plasencia.
Trujillo.
Valencia de Alcántara.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 11 de mayo de 1998, por la que se convocan becas-colaboración en la Universidad de Extremadura durante 1998.

La Constitución Española, en el artículo 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la Ciencia y la Investigación Científica y Técnica en beneficio del interés general para, en el artículo 149.1.15, asignar la competencia exclusiva al Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y el artículo 148.1.17, permitir a las Comunidades Autónomas el fomento de la misma, entre otras competencias.

En aplicación del artículo 7.1.16) del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, de 25 de febrero), atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica en orden a los intereses de la región para, en el artículo 13, ordenar el fomento de la investigación, especialmente en lo referido a materias o aspectos peculiares de la región.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones

y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

El Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura (CICYTEX) y establece el Plan Extremeño de Investigación, buscando la definición de una política integral científica regional, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

El I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura (I PRI + DT) ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión del 27 de enero de 1998.

El PRI + DT de Extremadura recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la Región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico y el empleo, a través de la adecuada coordinación y cooperación entre la Administración, Centros Públicos de Investigación (CPI) y Empresas. Todo ello, mediante la instrumentación de una adecuada política científica regional en las grandes áreas estratégicas definidas en el Plan y en cada uno de los Programas y Líneas prioritarias en ellas contempladas.

La Consejería de Educación y Juventud convoca por la presente Orden, en cofinanciación con el Fondo Social Europeo, ayudas para la formación en recursos humanos en la modalidad de carácter especial de beca-colaboración, destinadas a facilitar que los alumnos de último curso de estudios universitarios presten su colaboración en departamentos universitarios, en régimen de compatibilidad con sus estudios, iniciándose así en tareas de investigación directamente vinculadas con los estudios que están cursando, permitiendo con ello el crecimiento y potenciación del Sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad de Extremadura.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

La presente Orden regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Junta de Extremadura, para la formación de recursos humanos en la modalidad de carácter especial de beca-colaboración con destino en los distintos Departamentos de la Universidad de Extremadura, con el objetivo de permitir la iniciación de los alumnos de último curso de titulaciones universi-

tarias en tareas de investigación directamente vinculadas con los estudios que están cursando y con ello la potenciación del Sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad Extremeño.

ARTICULO 2.º - Número y características de las ayudas

- a) 30 becas-colaboración para el año 1998.
- b) Las becas serán concedidas hasta el 31 de diciembre de 1998; en el caso de que el periodo solicitado para la realización del proyecto de colaboración excediera de tal fecha y siempre que existiera disponibilidad presupuestaria para ello, podrían ser prorrogadas por 6 meses como máximo, desde el 1 de enero inmediato posterior hasta su finalización, que en todo caso habrá de producirse antes del 30 de junio de 1999.
- c) Podrá disfrutarse de esta ayuda en un único curso académico y por una sola vez.
- d) En ningún caso el disfrute de beca-colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario, la UEX y/o la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 3.º - Crédito y cuantía de las ayudas

- 1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 3.510.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.422A.481.00, PILA 98413304 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1998.
- 2.—La dotación de cada una de las becas-colaboración será de 39.000 ptas., a devengar por cada mes de prestación de la colaboración.

ARTICULO 4.º - Requisitos de los solicitantes

- 1.—Podrán ser solicitantes y, en su caso, beneficiarios de las ayudas objeto de regulación en la presente Orden los alumnos universitarios que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) No estar en posesión o en disposición legal de obtener el título académico de licenciado, ingeniero o arquitecto.
 - b) Estar matriculado en 1998-1999 en enseñanza oficial en el último curso del segundo ciclo o de la totalidad de las asignaturas o créditos que le resten para finalizar sus estudios, excluyéndose de dicho cómputo el proyecto de fin de carrera. A estos efectos, en el supuesto de planes de estudio estructurados en créditos, se entenderá que están en disposición de cumplir este requisito los alumnos que hayan superado el primer ciclo y el 50 por 100 de los créditos que integran el segundo con excepción de los alumnos de Medicina que deberán haber superado el 66 por 100 de los mismos.

2.—Para ser beneficiario de beca-colaboración el alumno deberá acreditar las siguientes condiciones:

a) Haber superado todas las asignaturas o créditos de las que ha estado matriculado en los cursos anteriores al curso académico 1998-1999.

b) Las asignaturas o créditos matriculados en el curso 1997-1998 deberán superarse en la convocatoria de junio, con la única excepción de los alumnos de Enseñanzas Técnicas que podrán superar hasta 2 asignaturas o el 20 por ciento de los créditos matriculados en la convocatoria de septiembre.

c) Haber obtenido como nota media en las asignaturas o créditos a que se refieren los párrafos anteriores las calificaciones medias siguientes:

5'75 Puntos para alumnos de Enseñanzas Técnicas.

6'75 Puntos para alumnos de Ciencias Experimentales y de la Salud.

7'25 Puntos para alumnos de Ciencias Jurídicas y Sociales y Humanidades.

La media aritmética de las calificaciones obtenidas en las asignaturas se obtendrá con la suma de todas las calificaciones individuales de cada una de las materias cursadas y dividiéndola por el número de las mismas.

No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la nota media, las asignaturas o créditos que, según los planes de estudio, sólo puedan calificarse como «apto», ni el reconocimiento de créditos en que no exista calificación.

Las asignaturas o créditos convalidados, sin que se especifique en la convalidación la calificación obtenida se valorarán como aprobado (5,00 puntos) y para las asignaturas o créditos adaptados se computará la calificación obtenida en el Centro o estudios de procedencia.

En el caso de planes de estudios estructurados en créditos, la puntuación de cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que integren cada asignatura, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times NCa}{Nct}$$

V=Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P=Puntuación de cada asignatura.

NCa=Número de créditos que integran la asignatura.

Nct.=Número de créditos total cursado.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

d) Presentar un programa de colaboración, con el visto bueno del profesor que vaya a tutelar la colaboración y del Director del Departamento receptor de la colaboración.

ARTICULO 5.º - Solicitudes

1.—Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexo I a esta Orden; irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud - Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación - (C/. Delgado Valencia, 6-1.º, de Mérida), en las Secciones Territoriales de aquella en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRIAPPAC).

2.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 6.º - Documentación

A las solicitudes deberá adjuntarse la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

- DNI y NIF del solicitante.
- Certificación académica personal, en la que se exprese la denominación y el número de asignaturas que integran el plan de estudios, especificándose si son cuatrimestrales, la calificación obtenida, el número de créditos que la integran, en su caso, así como las asignaturas o créditos para los que ha quedado matriculado oficialmente en el curso 1998-1999.
- Programa de colaboración con el visto bueno del tutor del programa y del Director del Departamento receptor de la colaboración.
- Si el solicitante no estuviera inscrito en el Registro de Terceros de la Junta de Extremadura, documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.
- Cualquier otra documentación que acredite y avale los requisitos exigidos y méritos aportados.

La documentación requerida deberá presentarse dentro del plazo

establecido, a excepción de los alumnos de Enseñanzas Técnicas que superen hasta 2 asignaturas o el 20 por ciento de los créditos matriculados en la convocatoria de septiembre de 1998, quienes dispondrán de plazo hasta el día 10 de octubre de 1998 para aportar los documentos académicos justificativos de haber superado aquéllos.

ARTICULO 7.º - Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación presentadas tuvieran algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO 8.º - Comisión de Selección

1.—Para la valoración y selección de solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como vocales el Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo, el Excmo. Sr. Vicerrector de Alumnado y Docencia, ambos de la UEX, y el Sr. Jefe del Servicio de Gestión Académica y Política Científica que actuará, además, como Secretario.

2.—La Comisión de Selección valorará las solicitudes presentadas y formulará, antes del 31 de octubre, la propuesta de concesión de becas-colaboración dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 3.1 de la presente Orden, ordenadas según la puntuación final obtenida y dirimiendo los posibles empates.

3.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- La petición de cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes, con el límite a que se refiere el artículo 35.f) de la LRJAPPAC.
- La distribución por titulaciones del número de becas convocado y la adopción de las medidas de homogeneización necesarias cuando se produzcan desajustes entre el número de becas ofertadas y las solicitudes presentadas.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración previstos en el artículo 9 de esta Orden, dirimiendo los posibles empates.
- Formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de quince días desde que se reunió. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes

propuestas para concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

ARTICULO 9.º - Criterios de valoración

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- Expediente académico y currículum del solicitante.
- La calidad, interés y viabilidad del programa de colaboración presentado.
- Aquellos otros criterios que la Comisión de Selección entienda necesarios para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes.

ARTICULO 10.º - Resolución

El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de 15 días a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección prevista en el artículo 8. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

La Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y reservas, en su caso, considerándose desestimadas las restantes, que serán comunicadas a los interesados mediante notificación individual, recurrible en los tiempos y formas que la Resolución establezca.

ARTICULO 11.º - Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Prestar su colaboración durante 3 horas diarias en el Departamento correspondiente, desarrollando las actividades previstas en el programa de colaboración presentado.
- b) Seguir durante el curso 1998-1999 por enseñanza oficial los estudios en los que se encuentran matriculados.
- c) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.
- d) Confirmar a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, por escrito, la fecha exacta de incorporación como becario-colaborador con una antelación mínima de 15 días.
- e) En las publicaciones, memorias y toda documentación resultante de la actividad objeto de ayuda deberán figurar, como entidades financiadoras, la Junta de Extremadura —Consejería de

Educación y Juventud— y el Fondo Social Europeo, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación a petición de los interesados.

Dirigir, en el plazo máximo de un mes desde que finalizó la actividad, una memoria de un máximo de mil palabras a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, donde se determinen las principales actuaciones realizadas en el ámbito del programa de colaboración, con el visto bueno del tutor del programa.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes por la Consejería de Educación y Juventud, al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 12.º - Pago

El abono de las ayudas se hará por meses vencidos, mediante transferencia bancaria al interesado, una vez comunicada la incorporación de éste a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, utilizando para ello el Anexo II adjunto a esta Orden.

ARTICULO 13.º - Revocación de la ayuda

1.—Procederá la revocación de las cantidades concedidas, previa

audiencia del interesado y, en su caso, el reintegro de las percibidas, de los intereses legales, así como la exigencia de interés de demora, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de alguna de las obligaciones de los beneficiarios indicadas en el artículo 11.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor de seguimiento de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de mayo de 1998.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I**SOLICITUD DE BECA ESPECIAL DE COLABORACIÓN. CURSO ACADÉMICO 1998/99.**

Apellidos y nombre del solicitante: _____,
N.I.F.: _____, con domicilio completo a efectos de notificaciones en : _____,
teléfono: _____ / _____, y fax: _____,
realizando actualmente estudios de: _____, curso: _____,
en (Centro): _____, de (Localidad): _____,
y no estando en posesión o en disposición legal de obtener el título académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, acogándose a la Orden de la Consejería de Educación y Juventud de _____ de _____ de 1998 (D.O.E. nº: _____ de _____ de _____ de 1998)

S O L I C I T A

Le sea concedida una beca especial de colaboración para el año 1998 en la Universidad de Extremadura.

Título/Breve descripción del programa de colaboración que se pretende realizar:

Centro de aplicación del programa de colaboración: _____
Departamento: _____
Área de conocimiento: _____
Director del programa de la beca y N.I.F.: _____
Categoría Profesional y cargo: _____
Nota media aritmética obtenida conforme al art. 4º de la Convocatoria de becas: _____ puntos.

En _____, a _____ de _____ de 1998.

Fdo.: _____.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD. -- MÉRIDA.

ANEXO II

DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA INCORPORACIÓN COMO BECARIO COLABORADOR EN LA UEX:

con domicilio actual en _____ con NIF.: _____,
(_____), C.P. _____,
C/ _____, teléfono _____, fax _____

DESTINO:

Localidad: _____
Centro (Facultad, Escuela, Instituto,...): _____
Departamento: _____
Área de conocimiento: _____

DECLARA

Que le ha sido concedida una beca-colaboración conforme a la Orden de la Consejería de Educación y Juventud de 11 de mayo de 1998, con N° de expediente: _____, habiéndose iniciado el día ____ de _____ de 1998.

Asimismo que a efectos de retenciones fiscales desea que se le practique el _____ %

En _____, a ____ de _____ de 1998.

Fdo.: _____.

Conforme:
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO.

Fdo.: _____.
Fecha: _____.

ILMO. SR. DTOR. GRAL. DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS E INVESTIGACIÓN. - M E R I D A.